

Las Navas de San Antonio, Labajos, Ituro y Lama y Zarzuela del Monte.

1.2. Subcomarca de Nava de la Asunción: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Nava de la Asunción: Incluirá además las Entidades de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca y Fuente de Santa Cruz; y el distrito rural de:

a) Navas de Oro.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Santa María la Real de Nieva: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Nieva, Ortigosa de Pestaño, Melque de Cercos, Ochando, Hoyuelos, Laguna Rodrigo y Tabladillo; y los distritos rurales de:

a) Paradinas: Con esta localidad y las de Aragoneses, Balisa y Villoslada.

b) Bernardos: Con esta localidad y las de Migueláñez, Domingo García, Miguel Ibáñez y Armuña.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Coca: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Ciruelos de Coca, Villagonzalo de Coca y Villeguillo; y el distrito rural de:

a) Villaverde de Iscar: Con esta localidad y la de Fuente el Olmo de Iscar.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de San Cristóbal de la Vega: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Rapariegos, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Tolocirio y Don Hierro; y los distritos rurales de:

a) Martín Muñoz de las Posadas: Con esta localidad y la de Montuenga.

b) Aldeanueva del Codonal: Con esta localidad y las de Codorniz, Moraleja y Aldehuela.

1.3. Subcomarca de Cuéllar: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Cuéllar. Incluirá además las Entidades de Fuentes de Cuéllar, Dehesa de Cuéllar y Lovingos; y los distritos rurales de:

a) Olombrada: Con esta localidad y las de Moraleja de Cuéllar, Membibre de la Hoz y Vegafria.

b) Sanchonuño.

c) Vallado: Con esta localidad y las de Mata de Cuéllar y San Cristóbal de Cuéllar.

d) Chañe: Con esta localidad y las de Remondo y Fresneda de Cuéllar.

e) Samboal: Con esta localidad y la de Narros de Cuéllar.

f) Gomezserracín: Con esta localidad y las de Chatún y Arroyo de Cuéllar.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Hontalbilla: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Agradados, Cozuelos de Fuentidueña, Torrecilla del Pinar y Frumales; y el distrito rural de:

a) Lastras de Cuéllar.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Sacramenia: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Cuevas de Provanco, Valtienas y Fuentesoto; y los distritos rurales de:

a) Fuentesauco de Fuentidueña: Con esta localidad y las de Laguna de Contreras, Aldeasofa, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Calabazas, Fuentidueña, y Fuentepeñel.

b) Torreadrada: Con esta localidad y las de Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela.

1.3.3. Unidad Sanitaria Local de Fuentepelayo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la Entidad de Zarzuela del Pinar y los distritos rurales de:

a) Navalmanzano: Con esta localidad y las de Pinarejos y San Martín y Mudrián.

b) Aguila Fuente: Con esta localidad y la de Sauquillo de Cabezas.

c) Escalona del Prado.

1.4. Subcomarca de Cantalejo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Cantalejo. Incluirá además las Entidades de Cabezeola, Sebulo, Fuenterrebollo, Navalilla, Aldeosancho, Veldesimonte, Rebollo y Puebla de Pedraza.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Sepúlveda: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Villar de Sobrepeña, Villaseca, Duratón, Perorrubio, Urueñas, Castrillo de Sepúlveda, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas y Navares de Ayuso; y los distritos rurales de:

a) Valle de Tabladillo: Con esta localidad y las de Carrascal del Río, Hinojosa del Cerro, San Miguel de Bernuy y Cobos de Fuentidueña.

b) San Pedro de Gaillos: Con esta localidad y las de Aldeacorro, Consuegra de Murera y Condado de Castilnovo.

1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Prádena: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla, Casla, Santa María del Cerro y Arcones; y los distritos rurales de:

a) Navafria: Con esta localidad y las de Aldealengua de Pedraza, Gallegos y Matabuena.

b) Pedraza: Con esta localidad y las de Orejana, Arahuetes, La Matilla, Valleruela de Pedraza, y Valleruela de Sepúlveda.

c) Torre Val de San Pedro: Con esta localidad y las de La Salceda, Collado Hermoso, Pelayos del Arroyo, Santiuste de Pedraza y Sotosalbos.

d) Cerezo de Abajo: Con esta localidad y las de Santo Tomé del Puerto, Sigüero, Sigueruelo, Duruelo y Castillejo de Mesleón.

1.4.3. Unidad Sanitaria Local de Turégano: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Otónes, Veganzones, Torreiglesias, Muñoveros, La Cuesta, Caballar, Arevalillo, El Cubillo y Valdevacas y Guijar.

1.5. Subcomarca de Riaza: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Riaza. Incluirá además las Entidades de Cerezo de Arriba, Aldenuéva del Monte, Riofrío de Riaza, Sequera del Fresno, Fresno de Cantespino, Becerril, Pajares del Fresno, Villacorta, Cascajares, Madriguera, El Muyo, Serracín y El Negro.

1.5.1. Unidad Sanitaria Local de Boceguillas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Grajera, Fresno de la Fuente, Aldeonte, Encinas, Honrubia de la Cuesta, Barbolla y Turrubuelo.

1.5.2. Unidad Sanitaria Local de Ayllón: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Santa María de Riaza, Saldaña de Ayllón, Valvieja, Estebanvela, Santibañez de Ayllón, Grado del Pico, Languilla y Ribota.

1.5.3. Unidad Sanitaria Local de Campo de San Pedro: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Moral de Hornúez, Riaguas de San Bartolomé, Berdimuel, Cilleruelo de San Román, Aldealengua de Santa María, Alconada, Fuentemizarra, Maderuelo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés y Villaverde de Montejo.

MINISTERIO DE CULTURA

13824

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retrato sobre la obra «Cinco figuras, cuatro campesinos y una campesina».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Cinco figuras, cuatro campesinos y una campesina», 40 centímetros, número catálogo 255, a don Eugenio Fontaneda, por el precio de remate de doscientas veinte mil (220.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la Superioridad el ejercicio del derecho de retrato sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retrato en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retrato y por el precio de doscientas veinte mil (220.000) pesetas la obra «Cinco figuras, cuatro campesinos y una campesina», 40 centímetros.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13825 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «Cuatro figuras, dos campesinos y dos campesinas».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Cuatro figuras, dos campesinos y dos campesinas», 48 centímetros de altura, dos dañados, número de Catálogo 250, a don Luis Codosero por el precio de remate de sesenta mil pesetas (60.000);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de sesenta mil (60.000) pesetas la obra «Cuatro figuras, dos campesinos y dos campesinas», 48 centímetros de altura, dos dañados.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13826 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «Cinco figuras, de diferentes tamaños», dañadas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Cinco figuras, de diferentes tamaños», dañadas, número Catálogo 248, a don Luis Codosero por el precio de remate de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo

anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas la obra «Cinco figuras, de diferentes tamaños», dañadas.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13827 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «Siete Campesinos y una Campesina».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Siete Campesinos y una Campesina», 35 centímetros de altura, uno dañado, número catálogo 245, a don Joaquín Corral Alonso por el precio de remate de ciento treinta mil (130.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el museo del pueblo español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de ciento treinta mil (130.000) pesetas la obra «Siete Campesinos y una Campesina», 35 centímetros altura uno dañado.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.